



*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Ponente: Nidia Angela Burgos Diaz*

Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintidós

Ref: Apelación Auto - Sucesión de ARCELIA TORRES DE DEL BUSTO. Rad 110013110-022-2017-00523-01.

ASUNTO:

Se decide el recurso de apelación interpuesto como subsidiario del de reposición, por el heredero Fernando Alberto del Busto Torres contra la providencia emitida el 15 de junio de 2021 por el Juez Veintidós de Familia de Bogotá.

ANTECEDENTES:

Durante el trámite del sucesorio se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1322504; registrado el primero, se ordenó el segundo, sin que se lograra llevar a cabo.

Por petición del señor Orlando Velandia Junca, se levantó la medida cautelar que recaía sobre el inmueble debido a que, en decisión del 2 de febrero de 2021, fue excluido de la partición, como consecuencia de la declaratoria de “*pertenencia*” efectuada por el Juez Segundo del Circuito de Facatativá - Cundinamarca, decisión que se encuentra ejecutoriada.

Inconforme con la decisión, don Fernando interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación¹, manifestando que la providencia mediante la cual se excluyó el inmueble de la partición fue objeto de recurso de apelación fundado en que la providencia proferida por el Juez Segundo Civil del Circuito de Facatativá no se encuentra en firme, la alzada se interpuso dentro del término legal y, a la fecha, no ha sido resuelto.

El Juez de primera instancia mantuvo la decisión² aduciendo que el recurso fue extemporáneo y concedió la apelación.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico por resolver será si el levantamiento de la medida cautelar ordenado por el juez de conocimiento se ajusta o no a derecho.

De antemano debe anotarse que el decreto del embargo y secuestro en los procesos de sucesión puede recaer sobre los bienes propios o sociales del causante y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente; cualquiera de las personas mencionadas en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente del causante puede pedir tales medidas. (CGP-480) y, en términos generales, tienen como fin mantener el estado de cosas, de manera que no pueda alterarse o impedirse la efectividad de la decisión judicial definitiva.

En nuestro ordenamiento se prevé que, si se demuestra que contra quien se profirió la medida no es el titular de dominio del respectivo bien, procede el levantamiento de la medida cautelar (CGP 597-3).

Precisado lo anterior, debe anotarse que el bien materia de discusión ingresó al patrimonio de doña Arcelia Torres de Del Busto el 28 de diciembre de 1992³, lo que, en principio, podría determinar la procedencia de la cautela, sin embargo, el Juez

¹ Folio 86. CARPETA DIGITAL: ACTUACIONES JUZGADO: 1.PDF

² Folios 92 a 94

³ Folio 3. Anotación no 1 certificado de tradición y Libertad. CARPETA DIGITAL: ACTUACIONES JUZGADO: 1.PDF

Segundo Civil del Circuito de Facatativá declaró la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del señor Orlando Velandia Junca respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1322504 que se había incluido en el inventario, decisión que se encuentra en firme en virtud de la declaratoria de desierto del recurso de apelación interpuesto por el señor Fernando Alberto Del Busto Torres.

En la aludida sentencia proferida el 24 de septiembre de 2020, se declaró la pertenencia a favor del señor Orlando Velandia y, además, se ordenó la inscripción de dicho fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por tanto, le asiste razón al *a-quo* para decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble, por cuanto con facilidad pudo concluirse que el inmueble salió del dominio de la sucesión, razón por la cual no puede afectarse con medidas cautelares en este proceso.

Finalmente, ha de advertirse que los fundamentos en los cuales se fundó la alzada quedaron desvirtuados, pues, consultada la página web de la Rama Judicial se encontró la sentencia STC14378-2021 en la cual se declaró la improcedencia de la acción constitucional con la que pretendía el recurrente se dejara sin efecto la providencia que declaró desierto el recurso de apelación instaurado contra la decisión proferida por el Juez Segundo Civil del Circuito de Facatativá.

En tal virtud, se confirmará la decisión y se condenará en costas al apelante por haberse resuelto desfavorablemente su recurso; con fundamento en el artículo 365-1 del C.G.P. se fija como valor a incluir en la correspondiente liquidación de costas el equivalente a la mitad del salario mínimo mensual legal vigente, por concepto de agencias en derecho.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 15 de junio de 2021, proferido por el Juez Veintidós de Familia de Bogotá D.C., con fundamento en las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Condenar en costas al apelante. Por concepto de agencias en derecho, inclúyase en la liquidación correspondiente el valor equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: Ordenar la devolución oportuna del expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:

**Nubia Angela Burgos Diaz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910f97bc8f203b5ca3d6e5edd602b06790f82899a8bcc67431c98490f0b6e5e9**

Documento generado en 28/04/2022 03:19:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**